Bogotá D.C. mayo 28 de 2020

Señores
IPSE
Atn. Yeison Salgado Cano
Contratista
Ciudad

Asunto: Aclaración concurso de méritos No IPSE-SPE-CM-001-2020- para la región del Pacifico

Respetados señores:

Dando alcance a los requerimientos del IPSE en atención al concurso de méritos No IPSE-SPE-CM-001-2020- para la región del Pacifico, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. La certificación del contrato OG3-141 tiene dos fechas. La fecha del 4 de abril de 2017 corresponde a la fecha de la firma del contrato, tal como se puede verificar con el contrato correspondiente anexo a esta comunicación.

2. La fecha del 20 de abril corresponde a la fecha de la firma del acta de inicio del proyecto, es decir, es la fecha de referencia interna de Gecelca para verificar cumplimiento de cronograma de tareas, como lo establece el proceso de la empresa.

La diferencia entre las dos fechas se da por los temas administrativos que se deben surtir una vez se firma el contrato y la fecha en que es posible el inicio de las tareas propias del contrato.

Cordialmente,

Néstor Ramirez Castro
Representante Legal
CONSORCIO USAENE-RESTREPO

CONTRATO OG3-141

Entre los suscritos, **ERICK WEHDEKING ARCIERI**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.174.562 de Barranquilla, actuando en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero de la sociedad **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE- GECELCA S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 743 del 6 de abril de 2006 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, quien actúa en representación de la sociedad GECELCA 3 S.A.S. E.S.P. en virtud de la delegación del gasto de GECELCA 3, y Convenio Interempresarial suscrito entre GECELCA y GECELCA 3 y quien en adelante y para todos los efectos de este Contrato se llamará **GECELCA 3** y por otra, **NESTOR RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.223, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **USAENE LLC COLOMBIA**, establecimiento de la Sucursal, constituida mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2008, inscrita el 27 de marzo de 2008 bajo el número 161392 del libro 06, identificada por NIT 900.213.063-3, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Es la prestación del servicio de Consultoría por parte de EL CONTRATISTA para la realización de un estudio de factibilidad que determine la viabilidad Técnica, Económica, Financiera, Ambiental y Social en la instalación, construcción y puesta en operación del proyecto de generación termoeléctrica de 150 MW, en la Central Termoeléctrica GECELCA 3, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Departamento de Córdoba que será representada ante el Mercado de Energía Mayorista por GECELCA, de conformidad con la Solicitud Cerrada de Ofertas SCN-03-2016-031.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: En lo que no lo contradigan, forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud Cerrada de Ofertas SCN-03-2016-031.
2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha doce (12) de enero de 2017.
3. Las actas y demás documentos que las partes suscriban en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE: El alcance del presente Contrato, comprende las actividades descritas en la Sección II – Especificaciones Técnicas de la Solicitud Cerrada de Ofertas SCN03-2016-031.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del objeto del presente Contrato será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato.

El plazo para la entrega de los informes será el siguiente, contados desde la firma del Acta de inicio:

- Informe de Avance No. 1: 15 días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio.
- Informe de Avance No. 2: 55 días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio.
- Informe de Avance No. 3: 95 días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio.
- Informe de Avance No. 4: 135 días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio.

- Informe final: 180 días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio.

PARÁGRAFO: El Contrato podrá prorrogarse siempre y cuando GECELCA 3 lo considere necesario, por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del presente Contrato es la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000), más IVA.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES DE LOS PRECIOS: Los precios del presente Contrato son fijos, firmes y no sujetos a reajustes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: GECELCA 3 S.A.S E.S.P. le pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

Cinco (5) pagos, los cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura de cobro, acompañada de los siguientes documentos:

a) Acta parcial de avance aprobada por GECELCA 3, y b) el informe de los estudios correspondientes. Estos pagos serán así:

Pago 1:	Corresponde al 15% del valor del contrato previa presentación del informe de Avance No. 1.
Pago 2:	Corresponde al 15% del valor del contrato previa presentación del informe de Avance No. 2.
Pago 3:	Corresponde al 20% del valor del contrato previa presentación del informe de Avance No. 3.
Pago 4:	Corresponde al 25% del valor del contrato previa presentación del informe de Avance No. 4.
Pago 5:	Corresponde al 25% del valor del contrato previa presentación del informe Final.

PARÁGRAFO: Los informes se considerarán entregados a conformidad cuando GECELCA 3 manifieste su aceptación por escrito de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE INICIO: EL CONTRATISTA se obliga a suscribir el Acta de Inicio con GECELCA 3, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. Si por alguna circunstancia, no le es posible al contratista firmar el Acta de Inicio durante este periodo de tiempo, deberá informar con anticipación a GECELCA 3 para que determine, de ser procedente, una nueva fecha para la firma del acta de inicio. Para todos los efectos se tendrá como fecha de inicio del Contrato el día de la suscripción del acta de inicio, o el día que se indique en ella.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de GECELCA 3 S.A.S E.S.P. por medio de una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes garantías:

1. CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, incluyendo el IVA y con una vigencia igual al contrato más dos (2) meses.
2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo el IVA y con una vigencia igual al Contrato más tres (3) años.
3. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, incluyendo el IVA y con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la entrega total del servicio, a entera satisfacción de GECELCA 3.

PARÁGRAFO I: La prima que cause la constitución de las garantías, así como sus prórrogas, renovaciones y adiciones, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Además debe ser expedida en formato para entidades particulares y anexar el original del recibo de pago de la prima. En caso de demora por parte de EL CONTRATISTA en renovar, prorrogar o adicionar las pólizas requeridas, GECELCA 3 podrá ordenar sus expediciones y pagar las primas respectivas de estas, descontando de las cuentas que deba pagar a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO II: En el evento que GECELCA 3 haga efectiva ante la compañía de seguros correspondiente cualquiera de las pólizas establecidas en esta cláusula, el pago que realice por indemnización la compañía de seguros a GECELCA 3 tendrá el carácter de pago parcial, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar GECELCA 3, en contra de EL CONTRATISTA, para el pago total de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto señalado en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto del presente Contrato, en estricto cumplimiento de las especificaciones de la Solicitud Cerrada de Ofertas SCN-03-2016-031 y el presente Contrato, con sus propios recursos, autonomía técnica y administración.
2. Defender e indemnizar a GECELCA y a GECELCA 3, aun en caso de haberse terminado los servicios, objeto del presente Contrato, en toda reclamación, demanda o proceso iniciado contra GECELCA y a GECELCA 3 por cualquier acto u omisión de EL CONTRATISTA, de sus empleados, subcontratistas o proveedores, en virtud de la realización del estudio objeto del presente Contrato.
3. Emplear para la realización de esta consultoría a profesionales idóneos, especialmente en comercio exterior y aduanas.
4. Cumplir con todas sus obligaciones laborales y lo dispuesto en la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables con respecto a la afiliación de sus trabajadores a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando estén obligados a realizar los aportes. GECELCA 3 en cualquier momento podrá solicitar a EL CONTRATISTA, información relacionada con estos conceptos, con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación. EL CONTRATISTA deberá entregar, cuando GECELCA 3, lo requiera, una certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde conste el cumplimiento de estas obligaciones.
5. Constituir las garantías establecidas en la Cláusula Novena, las cuales deberán ser aprobadas por GECELCA 3.
6. Presentar informes detallados cuando GECELCA 3 los requiera, sobre los avances realizados en desarrollo del objeto del presente Contrato. Dichos informes podrán ser presentados por escrito, por vía electrónica o medio magnético.
7. Suscribir el Acta de Inicio con GECELCA 3, en los términos indicados en la Cláusula Octava del presente Contrato.
8. El CONTRATISTA debe velar para que sus procesos de selección respeten el derecho al trabajo y a la no discriminación por causas de género, raza, cultura, religión, condición sexual, entre otras. Asimismo, promover el respeto de los derechos humanos a todo el personal contratado con

especial énfasis en el derecho de asociación, equidad de género, y erradicación de trabajo infantil y forzado, no discriminación, entre otros.

9. Abstenerse de dar o aceptar prebendas o dadivas como consecuencia de la selección, administración, supervisión, permisos, autorizaciones, pagos de facturas del Contrato en mención, a cualquier empleado de GECELCA o GECELCA 3.
10. Informar si algún empleado de GECELCA y/o GECELCA 3 o cualquier persona natural o jurídica solicita cualquier tipo de prebenda como consecuencia de la realización de un proceso contractual en cualquiera de sus etapas, actividades o tareas conexas.
11. Y en general cumplir con todas las obligaciones que se señalen en este Contrato y las que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE GECELCA 3: GECELCA 3 se obliga con EL CONTRATISTA a:

1. Suministrar a EL CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo de la labor contratada.
2. Pagarle el valor indicado en la Cláusula Quinta, y en la forma y oportunidad señalada en la Cláusula Séptima del presente Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA garantiza que sus funcionarios tienen la experiencia y están plenamente capacitados y calificados para presentar los servicios objeto del presente Contrato a plena satisfacción de GECELCA 3, de conformidad con los términos pactados y se obliga a responder por cualquier negligencia o error en la prestación de los servicios. Cabe anotar que la obligación de EL CONTRATISTA es de medio y no de resultado.

PARÁGRAFO I: Así mismo, EL CONTRATISTA declara que conoce los servicios a realizar y el alcance de los mismos; por lo tanto manifiesta que ha calculado todos los factores que pudieran surgir en desarrollo del objeto del presente Contrato, lo que ha reflejado en el valor presentado en su propuesta y por ende con el valor pactado en el Contrato se entienden remunerados todos los costos, gastos y en general cualquier requerido.

PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta, los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y de Ética de GECELCA, los cuales se encuentran disponibles en la página Web de GECELCA: www.gecelca.com.co; razón por la cual el incumplimiento de lo previsto en estas disposiciones faculta a GECELCA 3 para poder dar por terminado el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del presente Contrato EL CONTRATISTA deberá contar con un equipo de profesionales especializados de conformidad con lo establecido en su propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo, y no como empleado, agente o representante de GECELCA 3, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidas, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para GECELCA 3 sin autorización previa y por escrito. Las actividades desarrolladas por

EL CONTRATISTA son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por GECELCA, lo que la excluye de toda solidaridad por el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de EL CONTRATISTA o su personal.

PARÁGRAFO: Por lo indicado anteriormente, el personal que EL CONTRATISTA utilice en el desarrollo del presente Contrato, tendrá el carácter de trabajadores de EL CONTRATISTA, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, prestaciones sociales, aportes patronales y demás emolumentos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con motivo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente Contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de GECELCA 3. La autorización que en este sentido de GECELCA 3 a EL CONTRATISTA, no lo exime de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente Contrato.

PARÁGRAFO I: En caso de subcontratación EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre GECELCA 3 y el Subcontratista.

PARÁGRAFO II: GECELCA 3 podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con EL CONTRATISTA sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: GECELCA 3 podrá, dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos:

1. Disolución o liquidación de la otra parte.
2. Incapacidad financiera de alguna de las partes, la cual podrá ocurrir con ocasión de cualquiera de los siguientes eventos:
   - Declararse en liquidación obligatoria, o se presente en su contra una demanda por liquidación judicial.
   - Ser intervenido por una autoridad competente.
   - Realizar cesiones en beneficio de sus acreedores.
   - Insolvencia económica.
3. Incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.
4. Incumplimientos reiterados en las normas vigentes de seguridad y ambientales.

PARÁGRAFO I: La terminación aquí prevista, no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO II: En los casos anteriores de terminación anticipada, GECELCA 3 pagará a EL CONTRATISTA todas las sumas adeudadas y no pagadas por los servicios realizados y que hayan sido ejecutados antes de la fecha de la terminación anticipada.

PARÁGRAFO III: Cuando EL CONTRATISTA reciba el aviso de terminación anticipada, deberá suspender inmediatamente todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO IV: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con los términos del presente Contrato, la otra podrá a su elección, darlo por terminado de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna

al respecto mediante notificación escrita en tal sentido dirigida a la parte incumplida. La anterior facultad podrá ejercerse sin perjuicio de iniciar la acción de cumplimiento. Se entienden como eventos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, entre otros, los siguientes:

1. La inejecución total, ejecución parcial, deficiente o tardía, de las obligaciones a su cargo.
2. Mala fe de EL CONTRATISTA, omisiones o inexactitudes de la información suministrada durante la etapa precontractual.
3. Que EL CONTRATISTA no corrija en el término que GECELCA 3 le indique, las diferencias, errores u omisiones en que incurra respecto al objeto del presente Contrato.
4. El incumplimiento de lo establecido en la cláusula de Cesión y Subcontratación.
5. El incumplimiento de lo establecido en la cláusula de Garantías y en general cualquier obligación derivada del presente Contrato.

PARÁGRAFO I: En caso de efectuarse la terminación a la que se refiere esta cláusula no se generará ningún pago a cargo de GECELCA 3 diferente de las sumas debidas por el concepto del objeto del presente a EL CONTRATISTA hasta la fecha de terminación del Contrato por esta causal.

PARÁGRAFO II: Las facultades consagradas en esta cláusula se entienden sin perjuicio del cobro de lo establecido en la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial del Contrato, GECELCA 3 podrá aplicar multas a EL CONTRATISTA de 0,1% del valor del Contrato sin incluir el IVA, por cada día de persistencia del incumplimiento. El monto total de estas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato sin incluir el IVA, GECELCA 3 podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas o compensándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA; sin necesidad de intervención judicial, o judicialmente lo cual autoriza expresamente EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO APLICACIÓN DE MULTAS: En el evento que GECELCA 3 detecte la existencia de retrasos en el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, (I) solicitará a éste por escrito de inmediato las explicaciones y las acciones correctivas del caso, debiendo EL CONTRATISTA contestar, también por escrito, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes al requerimiento, con la finalidad de corregir las deficiencias y solucionar los inconvenientes presentados, en el término que deberá indicar en dicha contestación, para revisión y aceptación de GECELCA 3. (II) En caso que EL CONTRATISTA no de respuesta oportuna al requerimiento de GECELCA 3 o no solucione los inconvenientes en el término indicado en su respuesta, el cual debió ser aceptado por GECELCA 3, esta podrá aplicar la multa respectiva, durante el término que persista el retraso en el incumplimiento parcial, lo cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que no permita ejecutar el objeto del presente Contrato, GECELCA 3 podrá aplicar a EL CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato sin incluir el IVA. GECELCA 3 podrá compensar o descontar el valor correspondiente a la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al contratista o exigirle al garante, para lo cual el contratista la autoriza expresamente, y GECELCA 3 deberá notificar al EL CONTRATISTA la aplicación de la Cláusula Penal.

Lo anterior, sin perjuicio que GECELCA 3 solicite al contratista, la totalidad del valor de los perjuicios adicionales causados en lo que excede del valor de las cláusulas penales, previa comunicación escrita debidamente motivada al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES ESCRITAS: En caso de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, GECELCA 3 podrá hacer reclamaciones escritas a EL CONTRATISTA con el fin que cumpla con lo pactado en el presente Contrato. Estas reclamaciones servirán como prueba de dichos incumplimientos y como fundamento para la imposición de multas y/o para la terminación del contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial relacionada con el negocio de GECELCA 3 que se encuentre almacenada en recursos informáticos a su servicio, que pertenezcan a GECELCA 3 o cualquier información clasificada como confidencial, que entre o salga de GECELCA 3 por medio magnético, transmisión electrónica o hardware. EL CONTRATISTA deberá tener los mecanismos de seguridad apropiados que garanticen la integridad, confidencialidad, auditabilidad y disponibilidad de la información, salvo cuando sea solicitada por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO: El contenido del presente Contrato tiene el carácter de confidencial, por lo cual las partes no podrán divulgarlo a terceras personas, salvo las autorizadas por autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MANEJO AMBIENTAL: EL CONTRATISTA está obligado a elaborar y desarrollar durante la vigencia del trabajo contratado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Manejo Ambiental (SGSSTMA) limitado a las actividades a desarrollar en las instalaciones de GECELCA 3. Este SGSSTMA deberá cumplir con los lineamientos exigidos por GECELCA 3 para este tipo de Contrato, así como con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Sistema General de Riesgos Laborales (S.G.R.L.), y en el Sistema Nacional Ambiental (SINA) para el tema ambiental. EL CONTRATISTA deberá conocer las normas y reglamento de seguridad industrial y manejo ambiental de GECELCA 3 antes de iniciar las actividades a contratar y hacerlas cumplir a sus trabajadores durante la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. SANCIONES: GECELCA 3 monitoreará el cumplimiento del SSTMA de sus contratistas a través del administrador del Contrato. En caso de verificar incumplimientos tendrá el derecho de requerirle a EL CONTRATISTA que los corrija inmediatamente. En el caso de no corregirlas o se negare a hacerlo se aplicará la siguiente escala de sanciones:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación por escrito.
c. Suspensión de actividades hasta corregir las condiciones inseguras sin implicaciones económicas para GECELCA 3.
d. Terminación del Contrato con la opción de aplicar las Pólizas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato que no puedan ser cumplidas por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, total o parcialmente, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos. Para efectos de éste Contrato, fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e

irresistibles tales como naufragio, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones del orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte notificada de la Fuerza Mayor, o Caso Fortuito o Evento Eximente podrá solicitar el envío de toda la información que soporta la declaratoria, y la Parte afectada deberá remitirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud. De existir discrepancias entre las Partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula relativa a Solución de e Controversias del presente Contrato.

En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogado el término para la realización de los servicios, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciadas los servicios se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

PARÁGRAFO I: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte en todo los servicios, es decir, que sólo afecte a uno o varios frentes de los servicios, la fuerza mayor o el caso fortuito sólo operará para él o los frentes de los servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO II: En caso de que se presente un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que resulte.

PARÁGRAFO III: En caso de paralización o impedimento de la ejecución de los servicios por más de noventa (90) días debido a la fuerza mayor o caso fortuito, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: Son por cuenta de EL CONTRATISTA, las contribuciones, impuestos, cargos, estampillas, tasas o similares, del ámbito municipal, departamental, regional o nacional que graven en el Contrato y que emanan de las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato y las que se ordenen con posterioridad. Los impuestos municipales deberán pagarse en el municipio de Puerto Libertador, municipio en el cual EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO I: Con relación al impuesto de timbre nacional que se causen por la suscripción del Contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario, no genera este impuesto de timbre. En el evento de implementarse este impuesto será a cargo del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES LABORALES: a) EL CONTRATISTA deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este Contrato. b) Las Partes expresamente aceptan que: (i) Los empleados de EL CONTRATISTA y los subcontratistas no son y no serán empleados de GECELCA 3 durante la vigencia de este Contrato y (ii) GECELCA 3 no será responsable por

ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre EL CONTRATISTA y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, EL CONTRATISTA no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre GECELCA 3 y sus empleados. c) Los Contratos firmados con ciudadanos extranjeros deberán cumplir con las previsiones de la ley y sus reglamentaciones, junto con todas las demás previsiones relativas a la contratación de extranjeros en Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio de los procedimientos establecidos para las multas y cláusula penal, las diferencias y discrepancias surgidas por la actividad contractual, podrán ser resueltas por las partes acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la ley, como lo son la Conciliación, Amigable Composición o Transacción; una vez agotados estos mecanismos, y si persistieren las diferencias o discrepancias, las partes podrán acudir ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable y mantendrá a GECELCA 3 y/o GECELCA indemne de todos los daños causados por su culpa a cualquier persona o propietario y por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos, cargos y gastos directos que puedan surgir a causa de ellos. Si se presentare un reclamo o demanda contra GECELCA 3 y/o GECELCA 3 por motivos que sean responsabilidad del CONTRATISTA, este deberá por su cuenta hacer las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o atender la demanda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato estará a cargo del Asesor de Asuntos Gerenciales, RUBÉN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente, sin que el nombramiento de ésta implique que el mencionado empleado pierda su calidad de administrador. La supervisión general estará a cargo del Administrador del Contrato quien asumirá el control de ella, protegiendo los intereses de la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA autoriza a GECELCA 3 para que de los saldos a su favor, descuente las sumas correspondientes cuando no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de sus obligaciones laborales o parafiscales en relación con los trabajadores que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato. GECELCA 3 girará directamente a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en el evento que aplique, las sumas descontadas, relacionadas con los aspectos respectivos, dándole prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por la legislación Colombiana aplicable a GECELCA 3.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato es consensual por lo que se entiende perfeccionado con el acuerdo de

voluntades que se pone de manifiesto con las firmas de las partes, y para su legalización EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías establecidas en la Cláusula Novena del presente Contrato, las cuales deberán ser aprobadas por GECELCA 3, así como cancelar en su totalidad, los gastos a su cargo de acuerdo a la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato.

Este Contrato se expide en hojas de seguridad Nos. 1341, 1342, 1343, 1344 y 1345.

En constancia de lo anterior, se firma en Puerto Libertador, Córdoba por los representantes de las Partes, debidamente autorizados, en 04 ABR. 2017

NESTOR RAMIREZ CASTRO
Representante Legal
USAENE LLC COLOMBIA

En representación de GECELCA 3

ERICK WEHDEKING ARCIERI
Vicepresidente Administrativo y Financiero
GECELCA S.A. E.S.P.

Revisión Logística: Liliana Crismatt Castillo
Gerente de Logística.
GECELCA S.A.E.S.P

Revisión Contratación: Aura Ruiz Manjarrés
Jefe Área de Contratación
GECELCA S.A. E.S.P.

Destinatario del Servicio: Rubén Rodríguez Álvarez
Asesor de Asuntos Gerenciales
GECELCA S.A. E.S.P.

Revisión Jurídica: Moisés Gutiérrez Santiago
Gerente Jurídico
GECELCA S.A E.S.P.